

**CARTA SUPLEMENTARIA AL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE
Y
UNIVERSIDAD EAN DE COLOMBIA**

Por medio de la presente, se acuerda desarrollar la siguiente Carta Suplementaria al Memorando de Entendimiento suscrito entre la Universidad EAN de Colombia y la Universidad Central de Chile, firmado por ambas Universidades el día dieciséis de noviembre del año 2012.

Artículo Primero.- Las partes acuerdan desarrollar las distintas actividades de cooperación estipuladas en el numeral 1.1 del artículo primero del Memorando de Entendimiento antes mencionado, lo cual comprende lo siguiente:

- ✓ Intercambio de estudiantes.
- ✓ Intercambio de docentes e investigadores.
- ✓ Investigaciones conjuntas.
- ✓ Edición de publicaciones literarias, lingüísticas, económicas, científicas o de cualquier otro tipo, que reflejen el interés común de ambas universidades.
- ✓ Intercambio de información académica y publicaciones.

Artículo Segundo.- La coordinación de la presente Carta Suplementaria recae en las Facultades de Ingeniería de las respectivas Universidades, las cuales designarán un responsable, cuyas funciones serán las siguientes:

- Presentar el calendario anual de actuaciones de la carta. Este debe ser presentado y aprobado por ambas Facultades de Ingeniería una vez al año.
- La coordinación de las actividades que se desarrollen en el marco de la carta y estar en comunicación directa con el coordinador del convenio en la otra institución.
- La organización con las respectivas oficinas de Relaciones Internacionales, en todo lo que afecte a la carta.
- La elaboración de la memoria de las actividades realizadas.
- La recogida y presentación de nuevos proyectos específicos.

En todo caso, la supervisión en la ejecución y cumplimiento de lo establecido en la presente Carta Suplementaria por parte de la Universidad EAN estará a cargo del Director de la Internacionalización y las Relaciones Institucionales o quien haga sus veces.



Artículo Tercero.- Este Carta Suplementaria contempla las siguientes actividades del Acuerdo:

1.- Las partes acuerdan promover el intercambio entre sus estudiantes. Los estudiantes estarán exentos del pago de matrícula durante el primer año de estancia en la universidad de destino, pero tendrán que pagar la matrícula en la universidad de destino si extienden su estadía durante un segundo año o más.

Ambas universidades y con el apoyo de las oficinas de internacionalización se comprometen a realizar la gestión promocional, operativa y administrativa de este Acuerdo, lo que incluye el proceso de selección de los estudiantes para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por las partes. Adicionalmente las partes se comprometen a reconocer las competencias y los créditos correspondientes a los cursos que sus estudiantes adelanten en la otra universidad.

2.- Las partes acuerdan realizar intercambios de docentes.

Cada Universidad propondrá en el calendario anual de actuaciones los candidatos, uno o más hasta un máximo de tres docentes y/o investigadores que realicen actividades académicas en la otra Universidad. Los candidatos propuestos deberán ser aceptados por la institución anfitriona. Todos los nombramientos y permisos que deban solicitar los miembros del personal docente e investigador se someterán a los trámites ordinarios existentes en la institución de origen del candidato.

La duración del intercambio será como mínimo de una (1) semana y como máximo de seis (6) meses, renovables por acuerdo expreso de las partes.

La Universidad de origen se compromete a proporcionar a sus docentes los honorarios y tiquetes aéreos, mientras que la universidad de destino, se encargará de proporcionar asistencia médica internacional, alojamiento, y viáticos para alimentación y transporte dentro del país receptor durante la estadía del docente invitado.

La Universidad anfitriona garantizará que los miembros del cuerpo docente de intercambio sean tratados con el correcto status académico y se les otorgue acceso a las instalaciones de investigación, bibliotecas, formalidades requeridas para tramitar el correspondiente visado y toda otra asistencia necesaria para que lleven a cabo su tarea bajo condiciones que le sean favorables.

Las partes acuerdan realizar al menos una actividad virtual (conferencia, charla, taller, etc.) por semestre por cada una de las partes. Toda actividad virtual que se realice en el marco del Acuerdo se ajusta párrafo tercero del Artículo 3 Punto 2 "Las partes acuerdan realizar intercambios de docentes".



3.- Las partes acuerdan avanzar en la realización de investigaciones y proyectos coordinados en áreas de conocimiento de interés mutuo, definidos por ambas partes. Los detalles de las investigaciones y proyectos serán determinados en acuerdos específicos bajo el consentimiento mutuo de ambas instituciones.

4.- Las partes convienen que el desarrollo de publicaciones que se realicen en coproducción tales como libros, cuadernillos, artículos, posters de investigación, páginas web, bases de datos, entre otros se realizarán de común acuerdo entre las partes a través de acuerdos escritos.

5.- Las partes procederán a definir un programa de intercambio de información académica en áreas de interés común. Los detalles del programa de intercambio de información académica serán determinados en acuerdos específicos bajo el consentimiento mutuo de ambas instituciones.

6.- Las partes acuerdan iniciar estudios para la realización conjunta de iniciativas académicas. En caso de definirse acciones concretas para la oferta conjunta de programas en esta área, las instituciones suscribirán acuerdos específicos de doble titulación para el desarrollo de las mismas.

Artículo Cuarto.- La presente Carta Suplementaria tendrá vigencia desde la fecha de su firma por ambas partes y hasta el término de duración definido en el numeral 3 del Memorando de Entendimiento. En todo caso, dicho término está establecido sin perjuicio del desarrollo de las actividades que se enmarquen en la presente y que se estuvieren ejecutando al momento de la finalización de dicho término.

Artículo Quinto.- La presente Carta Suplementaria terminará anticipadamente de acuerdo a los términos definidos en el numeral 6 del Memorando de Entendimiento.

Artículo Sexto.- El personal movilizado por cada una de las partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte.



[Handwritten signature]

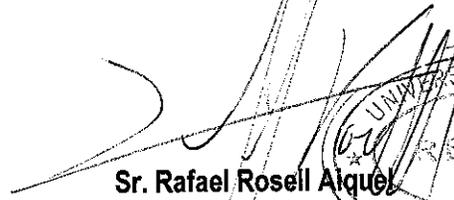
A.R.

Artículo Séptimo.- La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación o patente, respetando en todo caso los derechos morales de cada uno de los autores o intervinientes en el desarrollo de las obras.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

En ningún caso, los académicos de intercambio podrán disponer de los derechos patrimoniales de sus obras que actualmente sean de titularidad de la institución de origen a la que pertenecen.

Artículo Octavo.- Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas de la presente por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias que puedan originarse.


Sr. Rafael Rosell Aique
Rector
Universidad Central De Chile
Fecha de firma: 02 MAR 2015


Sr. Rubén Darío Gómez Saldaña
Rector
Universidad EAN
Fecha de firma: 02 MAR 2015




A.R.

